

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

1202 - Imp. Nacional - 1951

Iniciativa de los deputados Quesada Casal, Vargas Ramirez y Ruiz Solizano don Julio. -

Asunto Reforma al artículo 16 de la Ley # 180 de 28 de agosto de 1923. Hacienda Municipal. -

Proyecto publicado en Gaceta N° 156 de 12 de julio de 1951

Dictamen publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Comisión de Gobernación. -

Para discutir dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado el 2 de julio de 1951. -

Archivado el _____

Decreto N°

Asunto

N°

Turrialba, Junio 27 de 1951

Sr. diputado

don. Rafael Quesada Casal.....

San José

Muy estimado señor:

Para los fines respectivo tengo el gusto de transcribir a Ud. el acuerdo tomado por la Municipalidad de este Cantón en su sesión celebrada el siete de los corrientes y que literalmente dice:

Art. 1- Con vista del oficio N°1.763 de La Contraloría, sección municipal, en la que indica que para poder otorgar subvenciones es necesario que se apruebe la Asamblea Legislativa, se acuerda: Comisionar a los señores representantes de Turrialba, don Rafael Quesada Casal y don Numa Ruiz Solorzano, para que presenten un proyecto a la Camara Legislativa, a fin de conseguir otorgar subvenciones cuya lista se adjunta.



De Ud, muy atto y s s.

José J. Garcia G-
Srio Municipal Int.

La lista a que se refiere al acuerdo insertado es la siguiente :

- 1 Subvención al Inspector de Higiene
- 2 Subvención al Cuerpo de Guardias Civiles
- 3 " al teniente de la Guardia Civil
- 4 " al relojero publico
- 5 " Al Ingeniero Municipal
- 6 " Secretario de la Jefetura Politica
- 7 " Al agente Principal de Policia de La Suiza
- 8 " Al agente Principal de Policia de Perelta
- 9 " Al agente Principal de Policia de Santa Cruz



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Artículo 16 de la Ley de Hacienda Municipal N° 180 de 28 de agosto de 1923 establece la forma en que las municipalidades del país pueden usar sus fondos para destinarlos al pago de sueldos de personal y subvenciones a autoridades. Desde la creación de la Contraloría General de la República, al dárseles plenos poderes a ese organismo para el control de todos los asuntos relacionados con las municipalidades, se establecieron disposiciones muy terminantes a efecto de que la Contraloría pueda tener un efectivo control de las sumas que giran las municipalidades, en un deseo de que exista en los presupuestos de esas entidades populares un uso debido y conveniente a los intereses comunales.

Desde luego ha quedado muy limitada la posibilidad de que las municipalidades puedan usar sus fondos para subvenciones diversas, tales como las que corresponden a Inspectores de Higiene, Cuerpo de Guardias Civiles o Policía de Villas y Pueblos, Relojero Oficial, Ingeniería Municipal, Secretario de la Jefatura, Agentes Principales de Policía o Auxiliares, Obstétrica, en fin todo elemento que preste servicios en los cantones y que generalmente tienen sueldos del gobierno que no son suficiente para responder a sus necesidades, tanto como para que pague justamente el trabajo que estos empleados realizan en beneficio de la comunidad en que sirven.

Por todo lo anterior y con el objeto de hacer efectiva la intención de una nota recientemente enviada por la Contraloría General, Sección Municipal, a una de las Municipalidades de la Provincia de Cartago, venimos a proponer el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,.

Decreta:

ARTICULO 1°.- Refórmase la parte primera del artículo 16 de la Ley N° 180 de 28 de agosto de 1923, en la siguiente forma:

Artículo 16.- El máximo que se destinará al pago de sueldos de personal y subvenciones a las autoridades y demás empleados públicos que a juicio de cada municipalidad disponga en sus presupuestos, queda comprendido dentro del siguiente porcentaje que sobre el Presupuesto de Ingresos se establece:

En los que no excedan de ₡ 10000-00..	45%
De ₡ 10001-00 a ₡ 20000-00..	35 %
" 20001-00 " 50000-00..	25 "
" 50001-00 " 75000-00..	20 "
" 75001-00 " 100000-00..	18 "
" 100001-00 " 250000-00..	15 %
" 250001-00 " 500000-00..	12 %
" 500001-00 en adelante.....	9 %

ARTICULO 2°.- La Contraloría General de la República determinará en cada caso la razón y justificación de las subvenciones acordadas por las municipalidades.

ARTICULO 3°.- Esta ley rige desde su publicación.

DADO ETC,.

San José, 2 de julio de 1951.

Rafael Quesada Casal

Rafael Quesada Casal

Hernán Vargas Ramírez

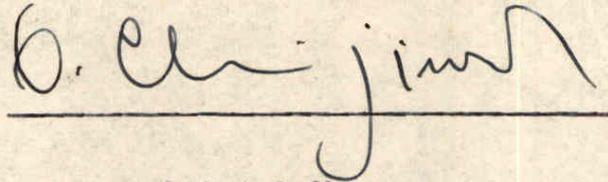
 Numa Ruiz Solórzano

 Hernán Vargas Ramírez

sd.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.-

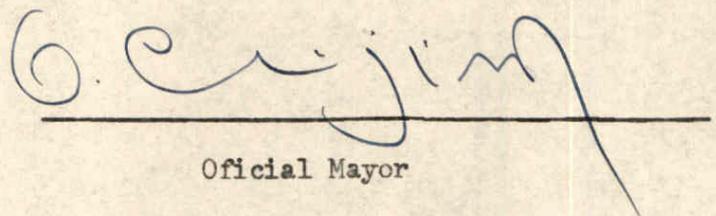
En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE GOBERNACION



Oficial Mayor.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha fue APROBADA la siguiente moción de los diputados Torres y Mandas, que dice: "Para continuar en las presentes sesiones ordinarias la tramitación de los asuntos pendientes de resolución de la legislatura recién pasada (sesiones ordinarias y extraordinarias), en el estado en que se hallaren, prescindiendo de la publicación de proyectos o dictámenes para aquellos asuntos que hubieren cumplido esas formalidades (Art. 69 del Reglamento)."



Oficial Mayor